pública se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad segun las le-

yes vigentes.

155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliacion.

156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

### TITULO VI.

De los estados de la federacion.

SECCION PRIMERA.

Del gobierno particular de los estados

157. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán unirse dos ó mas de ellos

53

en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo-

158. El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

159. La persona ó personas á quien los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitucion respectiva.

160. El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca ó designe la constitucion; y todas las causas civiles ó criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecucion de la última sentencia.

#### SECCION SEGUNDA.

De las obligaciones de los estados.

161. Cada uno de los estados tiene

obligacion:

1. De organizar su gobierno y administracion interior sin oponerse a esta Constitucion ni a la acta constitutiva. 2. O De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva Constitucion,

leves y decretos.

3. De guardar y hacer guardar la Constitucion y leyes generales de la union, y los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion con alguna potencia estrangera.

4. De protejer à sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir, y publicar sus ideas politicas sin necesidad de licencia, revision ò aprobacion anterior à la publicacion; cuidando siempre de que se observen las leves generales de la materia.

5. De entregar inmediatamente los criminales de otros estados á la autori-

dad que los reclame.

6.º De entregar los fugitivos de otros estados á la persona que justamente los reclame, ò compelerios de otro modo á la satisfaccion de la parte interesada.

v. O De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el

Congreso general.

8.0 De remitir anualmente a cada una de las camaras del Congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las

desorerias que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y ótros, del estado en que se hallen los ramos de industria agricola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con espresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protejerla ò aumentarla.

9. De remitir à las dos câmaras, y en sus recesos al Consejo de gobierno, y tambien al supremo poder ejecutivo còpia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

#### SECCION TERCERA.

De las restricciones de los poderes de los estados.

162. Ninguno de los estados podrá: 1.º Establecer sin el consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.

2. Imponer sin consentimiento del Congreso general contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo. 3. Tener en ningun tiempo tropa permanente ni baques de guerra sin el consentimiento del Congreso general.

4.º Entrar en transacion con alguna potencia estrangera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al Presidente de la República.

5.0 Entrar en transacion o contrato con otros estados de la federacion, sin el consentimiento previo del Congreso general, ò su aprobacion posterior, si la transacion fuere sobre arreglo de limites.

# De las vestructures de les poueres de les

SECCION UNICA.

De la observancia, interpretacion y reforma de la Constitucion y acta constitutiva.

163. Todo funcionario público sin escepcion de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino deberá prestar juramento de guardar esta Constitucion y la acta constitutiva.

164. El Congreso dictará tedas las

57

leyes y decretos que crea conducentes a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta Constitucion, ò la acta constitutiva.

165. Solo el Congreso general podra resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los articulos de esta Constitucion y de la acta constitutiva.

166. Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones, segum les parezca conveniente, sobre determinados articulos de esta Constitución y de la acta constitutiva; pero el Congreso general no las tomará en consideración simo precisamente el año de 1830.

i67. El Congreso en este año se limitará á calificar las observaciones que merezcan sujetarse á la deliberación del Congreso siguiente, y esta declaración se comunicará al Presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

mer año de sus sesiones ordinarias so ocupará de las observaciones sujetas á su deliberacion, para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca debera sar uno mismo el Congreso que liaga la calificacion prevenida en el artículo anterior, y el que decrete las reformas.

se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideracion por el Congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias segun lo prevenido en el artículo anterior, se publicara esta resolucion para que el Congreso siguiente se ocupe de ellas.

Constitución à la acta constitutiva, se observarán ademas de las reglas prescritas en los articulos anteriores, todos los requisitos prevenidos para la formación de las leyes, á escepción del derecho de hacer observaciones concedido al Presidente en el artículo 106.

171. Jamás se podrán reformar los articulos de esta Constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad è independencia de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los poderes supremos de la federacion, y de los estados.

Dada en Mèxico à 4. del mes de octubre del a o del Señor de 1824, 4.º de la independencia, 3.º de la libertad y 2.º de la federación.—Lorenzo de Zavala, Diputado por el estado de Vu-

catan, Presidente. - Florentino Martinez, Diputado por el estado de Chihuahua, Vicepresidente. - Per el estado de Chihuahua, José Ignacio Gutierrez. - Por el estado de Coahuila y Tejas, Miguel Ramos Arizpe. - Erasmo Seguin. - Por el estado de Durango, Francisco Antonio Elorriaga. - Pedro de Ahumada. - Por el estado de Guanajuato, - Juan Ignacio Godoy. - Victor Marquez. - José Felipe Vasquez. - José Maria Anaya. - Juan Bautista Morales. - José Maria Uribe. -José Miguel Llorente. - Por el estado de México, Juan Rodriguez. - Juan Manuel Assorrey. - José Francisco de Barreda. - José Basilio Guerra. - Cárlos Maria Bustamante. - Ignacio de Mora y Villamil. - José Ignacio Gonzalez Caraalmuro. - José Hernandez Chico Condarco. - José Ignacio Espinosa. - Luciano Castorena .- Luis de Cortazar . - José Agustin Paz. - José Maria de Bustamante. -Francisco Maria Lombordo. - Felipe Sierra .- José Cirilo Comez y Anaya Cayetano Ibarra-Antonio de Gama y Cordova -Bernardo Gonzalez Perez de Angulo. -Francisco Patiño y Dominguez .- Por el estado de Michoacan, José Maria de Isasuga: - Manuel Sotorzano. - José Maria Cabrera .- Ignacio Rayon -Tomás Arriaga. - Por el estado de Nuevo Leon, Ser vando Teresa de Mier. - Por el estado de Oajaca. Nicolas Fernandez del Campo. -Victores de Manero. - Demetrio del Castillo .- Joaquin de Miura y Bustamante. - Vicente Manero Embides. - Manuel José Robles. - Francisco de Larrazabal y Torre. - Francisco Estevez. - José Vicente Rodriguez.-Por el estado de Puebla, Mariano Barbabosa. - José Maria de la Llave. - José de San Martin. - Rafael Mangino. - José Maria Jimenez. - José Mariano Marin. - José Vicente de Robles - José Rafael Berruecos. - José Mariano Castillero. - José Maria Perez Dunslaguér. - Alejandro Carpio. - Mariano Tirado Gutierrez. - Ignacio Zaldivar -Juan de Dios Moreno. - Juan Manuel Irrisarri. - Miguel Wenceslao Gasca .-Bernardo Copca. - Por el estado de de Queretaro, Felix Osores. - Joaquin Guerra. - Por el estado de San Luis Potosi, Tomās Vargas. — Luis Gonzaga Gordou. - José Guadalupe de los Reyes. Por el estado de Sonora y Sinaloa, Manuel Fernandez Rojo. -Manuel Ambrosio Martinez de Vea. -José Santiago Escobosa. - Juan Bautistd Escalante y Peralta. - Por el estado de las Tamaulipas, Pedro Paredes. -

Por Tlaxcala. - José Miguel Guridi y Alcocer. - Por el estado de Veracruz, Manuel Arguelles. - José Maria Becerra. - Por el estado de Xalisco, José Maria Covarrubias. - José de Jesus Huerta. - Juan de Dios Cañedo. - Rafael Aldrete. - Juan Cayetano Portugul - Por el estado de Yucatan, Manuel Crescencio Rejon. - José Maria Sanchez. - Fernando Valle - Pedro Tarrazo. - Joaquin Casares y Armas. - Por el estado de los Zacatecas, Valentin Gomez Farias. - Santos Velez. - Francisco Garcia. - José Miguel Gordoa. -Por el territorio de la baja California, Manuel Ortiz de la Torre. - Por el territorio de Colima, José Maria Geronimo Arzac. - Por el territorio de Nuevo México, José Rafael Harid. - Manuel de Viya y Cosio, diputado por el estado de Veracruz, secretario. - Epigmenio de la Piedra, diputado por Mexico, secretario. - José Maria Castro, diputado por el estado de Xalisco, secretario. - Juan José Romero, diputado por el estado de Xalisco, secretario.

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución inserta como ley fundamental de la nación. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. México á 4 de octubre de 1824.—Guadalupe Victoria, Presidente.—Nicolas Bravo.—Miguel Dominguez.—AD. Juan Guzman.

Y lo comunico á V. de órden de S. A. S. para su mas esacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años México 4 de Octubre de 1824.

Juan Guzman.

Assist the reference of the state of

### INDICE

## DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

des commonant con grr att mit	199.
Introduccion. Pagina	DED.
Titulo I. seccion unica. De la na-	0305
cion mexicana, su territorio u	15333
reugion. Pagina.	2
Attitud 11, sección unica. De la for-	2372
ma de su govierno, de sus nar-	SIL
les integrantes y division de su	in a
poaer supremo. Pagina	3.
Titulo III. Del poder legislativo	Ten
Sección 1.a De su naturaleza u	1000
modo de ejercerlo. Pagina.	4
seecion 2.4 De la camara de Di-	de
putados. Pagina	1004
Seccion 3.2 De la camara de Se-	Bie
nadores. Pagina Seccion. 4.2 De las funciones eco-	8
nómicas de ambas camaras y	SES
prerrogativas de sus individuos.	
Pagina.	10
Seccion 5.2 De las facultades del	10.
Congreso general. Pagina	14.
Seccion 6.2 De la formacion de	
las leyes. Pagina	19
Seccion. 7.2 Del tiempo, duracion	100